

D^{na} Isabel Ruiz de Berg^a hija legítima de D^{no} Juan Ruiz de
 Bergara, y D^{na} M^{ta} Ana de Retana muger de D^{no} Diego de Retana
 otorgo su testam^{to} cerrado a diez y ocho de Agosto de mil seis^{ta}
 y treinta y dos por testimonio de Pedro Ruiz de M^{ta} Juan
 Garibai en^{no} q^o fue del num^o della C^{iu} de V^{ia}, y enaxe otorgo
 legados q^o hizo f^uero de quatro^{ta} duc^{os} anuales situados
 sobre las alcabalas dela C^{iu}. de Cordova q^o caucion to caso
 por titulos legitimos p^o q^o esta R^{ta} dixiese al ingreso, y
 manutem^{en}. de dos Religiosas q^o tomasen el Abito en el con
 vento de S^{ta} Cruz orden de S^{to} Domingo en d^{ca} C^{iu} de V^{ia}.
 acuo fin defino llamam^{to}. y nombro Patronos q^o execta
 sen su Volunt^{ad}. con c^untas calidades q^o exprese, y se contie
 nen en las clausulas sig^{tes}.

Clausulas conte ala manda
 de los 400 duc^{os}. y llamam^{to}.
 delas q^o Obresende sex presentas
 ala obra p^{ia} =

Et mando que los 400 duc^{os}. q^o tengo de R^{ta} al año situa
 dos sobre las alcabalas dela C^{iu} de Cordova por privilegio
 de S^{ma} S^{ta} en caueza de D^{na} Mariana de Retana m^{ta} M^{ta}.
 q^o sean setez duc^{os} de R^{ta} despachado en M^{ta}. a Veinte y dos
 de Enero de mil seis cientos, y dos q^o despues al pie de d^{cho} privi
 legio se despachò de los d^{chos} quatro^{ta} duc^{os}. en mi l^{ta} D^{na} Is
 bel de Berg^a en M^{ta}. en Veinte y tres de Dec^{re}. de mil seis^{ta}
 y diez y ocho, f^uor lo mandò p^o q^o Concha R^{ta} semear
 dos Monjas en el monasterio de S^{ta} Cruz de esta C^{iu}. de V^{ia}.
 dela orden de S^{to} Domingo; Las quales edas dos monjas sien
 de sex Doncellas de buena vida, y famabias de Berg^a de esta C^{iu}
 de V^{ia}, y a falta de ellas q^o sean de los lugares de su D^{ux}id^o aten
 diendo aq^ue sean de gente principal, y onxiada alas quales



Es mi Voluntad q^{ue} prefirieran las q^{ue} fueren deudas y Par^{tas} de dero
del quarto grado de las Casas de mis s^{res} Padres Juan Ruiz
de Verg^a y Doña Mariana de Betana, y Senores de Vitoria la
deudas, y parientas en elto grado de la Casa delto s^r Infram^{co}
Ruiz de Verg^a s^r de s^{ta} tuxdexo mitio, y de las deudas, y Par^{tas}
q^{ue} fueren en elto grado de la Casa delto s^r Infram^{co} de Be-
tana mi hermano, y con condic^{ion}, y manera q^{ue} entre las dhas
deudas, y Par^{tas} pueda elegir el Patron q^{ue} fuere nombrado la
q^{ue} quisiere, y fuere su Voluntad como sea de la o calidad de
arriba referidas, y si el Patron fuere de suete q^{ue} se patronar
go se fuere causa de no voax de el con toda obediencia en la
eleccion de tales personas q^{ue} ande ser Religiosas aun de
Sacerotal nombram^{to} el P^{re} S^{uor} q^{ue} fuere de s^{to} Domingo
y el P^{re} Guaz de s^{ta} Francisco de los monasterios de esta cue
y el cura q^{ue} fuere de la d^{ha} del s^{ro} s^{ta} Pedro de ella adonde mi
cuerpo a de ser sepultado en la persona q^{ue} fuere combeni-
ente p^{ar} la Religion por sola aquella Ver-
 Clausula q^{ue} mixa a nomin^{en}
el Patrono o, y q^{ue} ad presentax
encaso q^{ue} los llamados por su orden
no Roidan de asiento en Vitoria.

Orden ano Roidix
en la cui. de Vitoria

de asiento:

Yo dexo por Patron de dhas obras pias al s^r Infram^{co}
Ruiz de Verg^a mi sobrino por todos los largos dias de su
vida, y despues de ella nombro por tal patron a mi sobri-
no al s^r Juan Diaz de Verg^a hijo legitimo del s^{ro} s^{ta}
Juan Ruiz de Verg^a, y de Doña Magdalena Pacheco, y chaco
y asus subasores, y s^r de Vitoria en su Mayorazgo de lo
dho misadexo, y a fatua de ellos nombro al dho mayor le-
gitimo del dho D^{no} Infram^{co} Ruiz de Verg^a mi sobrino, y asus
subasores legitimos prefiriendo s^ure el hijo mayor

2

See baxon abembra y ensu^{la} otra nombro alos subie^{to}
ros enle illaiozazgo de d^{no} Fr^{co} Juan de Ler^{do} d^{no}
de d^{no} tuxedo mitio conla cal^{de} entre todos los d^{nos} llame
dos q^{de} stando, y Viuiendo deasiento en la Gu^{da} de Oax^{aca}
prefiera este al ~~ausente~~ por aque^{lla} vez mas si estubie
ren todos presentes sequaxde la ~~orden~~ ^{orden} su^{da} d^{ta}, y por
q^{de} podria subceder q^{de} ninguno de los d^{nos} llamados estu
biesen de asientos en Oax^{aca} entonces mando, y es mi
Volunt^{ad}. q^{de} el P^{ro} P^{ro} de Sto Domingo, y el P^{ro} Guax^{an}
de d^{no} Fr^{co}, y el cura q^{de} fuere de la parroquia de d^{no} San
Pedro digan por aque^{lla} vez en las ocasiones que
se ofrecieren: El comb^{to} de d^{ta} Cruz de d^{ta} Gu^{da} de Oax^{aca} aze^{re}
este leado, y ensu cabeza of^{ta} despachado preuilegio 2^o
para q^{de} p^{ro}xiua, y cobre por si el montam^{to} del aciado de
del cauallero de la ciu^{dad} de Cordoua p^{ro} el subteniente de
los Religiosos segun lo preuino la testadora, y d^{ta} lla
dore si bacantes las dos d^{ta}as solici^{ta} la comuni^{dad}
de d^{ta} Cruz de Oax^{aca} se ponga puntualmente en planta
su execucion, y Prima Volunt^{ad} de d^{ta} d^{ta}.